



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LIVITACA

CHUMBIVILCAS - CUSCO

"Livitaca Capital Folklorica y Turistica de Chumbivilcas"



"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

ACUERDO DE CONCEJO Nº 083-2024-MDL-CH/C

Livitaca, 09 de septiembre del 2024.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LIVITACA

VISTO:

El acta de la Sesión Ordinaria Nº 17-2024, de fecha seis de septiembre del presente año, bajo la Presidencia del Señor Alcalde Lic. Adm. Richar Bellido Ugarte, contando con la asistencia de los Señores Regidores: Tec. Agro. Regina Muñoz Meléndez, Sr. Walter Huamani Santa Cruz, Sra. Emperatriz Batállanos Quispe, Sr. Américo López Chino y Prof. Salomón Llocle Ttito, donde se trató en agenda sobre la Aceptación de adjudicación de bien (Donación) realizada por la SUNAT, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme establece el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, precisa que "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia"; lo que guarda estrecha concordancia con lo establecido en el artículo II de la Ley Nº 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", reconociéndose en este sentido la autonomía de los gobiernos distritales en materia política, económica y administrativas;

Que, la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades en su Artículo II del Título Preliminar señala: "**Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.** La autonomía que la Constitución Política del Perú, establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico";

Que, la autonomía política consiste en la capacidad de dictar normas de carácter obligatorio en los asuntos de su competencia dentro de su jurisdicción, la autonomía económica consiste en la capacidad de decidir sobre su presupuesto y los destinos de los gastos y las inversiones con la participación activa de la sociedad civil, la autonomía administrativa es la capacidad de organizarse de la manera que mas convenga a sus planes de desarrollo local;

Que, el numeral 8 del artículo 9º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972, establece que es atribución del Concejo Municipal **aprobar**, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos;

Que, el artículo 39º de la Ley Orgánica de Municipalidades, señala que: "Los Concejos Municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de Ordenanzas y Acuerdos (...)" lo cual es concordante con lo establecido en el artículo 9º numeral 29) de la acotada norma, establece que corresponde al Concejo Municipal "Aprobar el régimen de administración de sus bienes y rentas";

Que, el artículo 41º, de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades señala: "Los acuerdos son decisiones, que toman el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional. Los acuerdos aprobados, cuando así lo requieran, incluyen un plan de implementación que establezcan las acciones a realizar, señalando metas, plazos y financiamiento, según corresponda";

Que, por parte la Directiva Nº 001-2015/SBN, de los procedimientos de gestión de los bienes muebles estatales, sobre aceptación de donación de bienes señala: 6.3.1.1 "La donación implica el traslado voluntario a título gratuito de la propiedad de bienes, a favor de cualquier entidad que conforma el SNBE. Dicho traslado puede provenir la otra entidad, una persona natural, sociedad conyugal, persona jurídica, una embajada o misión extranjera acreditada en el Perú, entidades cooperantes de gobierno extranjero, copropietarias o la conjunción de cualquiera de ellas. La donación incluye adjudicaciones, mejoras de propuestas



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LIVITACA

CHUMBIVILCAS - CUSCO

"Livitaca Capital Folklorica y Turistica de Chumbivilcas"



técnicas, así como por compromiso asumido en un contrato o conciliación extrajudicial y cualquier otra forma de traslado voluntario a gratuito de propiedad a favor de una entidad".

Que, mediante Resolución de Sección N° 000056-2024-SUNAT/3N0080 de fecha 02 de septiembre del 2024, la SUNAT resolvió: "Artículo Primero.- ADJUDICAR a favor de la Municipalidad Distrital de Livitaca con RUC N° 20278211895, el bien consignado en el Anexo Lote N° 145222024-000059 adjunto a la presente Resolución al amparo de la General de ADUANAS";

Que, mediante Informe N° 49-2024-GVJ-UDP-MDL/CH de fecha 05 de septiembre del 2024 la Jefa de la Unidad de Patrimonio CPC. Gladys Valencia Jara solicita aprobación de adjudicación y/o donación de vehículo tracto mediante acuerdo de concejo, otorgado a favor de la Municipalidad Distrital de Livitaca mediante Resolución de Sección N° 000056-2024-SUNAT/3N0080;

Que, mediante el Informe Legal N° 0601-2024-OGAJ-MDL/CH de fecha 06 de septiembre del 2024, emitido y firmado por el Abg. Pavel Vidal Romero Asesor Legal de la Municipalidad Distrital de Livitaca, el cual considera procedente la adjudicación de bien (donación) realizado por la SUNAT;

Que, en Sesión Ordinaria del Concejo Municipal, llevado a cabo el día 06 de septiembre del 2024, por Unanimidad se aprobó la Aceptación de Adjudicación de bien (Donación) realizada por la SUNAT según Resolución de Sección N° 000056-2024-SUNAT/3N0080;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas en los artículos 9° y 41° de la Ley N° 27972, Ley orgánica de Municipalidades; el Consejo Distrital de Livitaca - Provincia de Chumbivilcas, por UNANIMIDAD y con la dispensa de lectura y trámite de aprobación del acta;

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, la **ACEPTACIÓN DE ADJUDICACIÓN DE BIEN (DONACIÓN) REALIZADA POR LA SUNAT** según Resolución de Sección N° 000056-2024-SUNAT/3N0080, consignado en el Anexo Lote N° 145222024-000059 a favor de la Municipalidad Distrital de Livitaca, bien que tiene las siguientes características:

MARCA : FREIGHTLINER
MODELO :MM106064S, AAO2023
COLOR : AMARILLO
CHASIS : 3ALHCYDRDVE7915
MOTOR : 99183523
PLACA : SIN PLACA
ORIGEN : MÉXICO
ESTADO FÍSICO: NUEVO
REPUESTO : DI LLANTA

ARTÍCULO SEGUNDO.- ORDENAR, a la Gerencia Municipal, Asesoría Jurídica, Unidad de Patrimonio, Oficina de Abastecimiento, Almacén Central, y demás áreas competentes, tomar las acciones necesarias para el cumplimiento del presente Acuerdo de Concejo y realizar los trámites correspondientes.

ARTÍCULO TERCERO.- TRANSCRIBIR, el presente Acuerdo de Concejo a la Gerencia Municipal, Unidad de Patrimonio y otras instancias para su conocimiento y cumplimiento; y encargar a la Oficina de Informática para la publicación en el Portal de Transferencia de la Municipalidad Distrital de Livitaca.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LIVITACA
CHUMBIVILCAS - CUSCO

Lic. Adm. Richar Bellido Ugarte

